

Resolución Gerencial N° 546-2023-MDP/GM

Pichari, 30 de noviembre del 2023

VISTOS:

La Opinión Legal N° 823-2023-MDP-OAJ/NEE-F del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N° 101-2023-MDP/UPLP-EVN, Informe N° 3671-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D del Director de Supervisión y Liquidaciones de Proyectos, Informe N° 188-2023-MDP/GM-OSLP/JJHM-CP del Coordinador de Proyecto, Informe N° 3359-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D del Director de Supervisión y Liquidaciones de Proyectos, Informe N° 172-2023-MDP/GM-OSLP/JJHM-CP del Coordinador de Proyecto, Carta N° 88-2023-CONSORCIO PICHARI-S.O./EJRC del Representante Común del Consorcio Pichari, Informe N° 052-2023-CONSORCIO PICHARI- JEFE DE SUPERVISION/EJRC del Jefe de Supervisión de Obra del proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco" con CUI N° 2535839; y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el numeral 5 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, regula la ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, señala que: "En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un cuaderno de obra debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra";

Que, según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, contempla en el artículo 34° las modificaciones al contrato, señalando el numeral 34.1 que: *el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.* En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Consecuentemente, el numeral 34.6 establece que; *respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.*

Que, según lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225 en el numeral 199.7 del artículo 199 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal, remitiéndonos a la orientación de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la opinión N°094-2022 que dilucida que; "(...), la naturaleza accesoria que representa el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -- la cual se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra -- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo que dure la ejecución de la obra (...)"

Que, mediante la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - "Directiva General del Sistema Nacional de Programación

Multianual y Gestión de Inversiones”, en su artículo 33 sobre Ejecución física de las inversiones, numeral 33.2 señala que: “Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión”. Numeral 33.3 expresa que, “Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes”;



Que, el literal A) del numeral 10.7 de la Directiva N° 001-2023-MDP/GM “Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Públicas por la Modalidad de Administración Directa”, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 359-2022/MDP/GM, señala taxativamente que: “Las ampliaciones de plazo, se otorgarán por causales plenamente justificadas y cuando esta altere realmente la duración de las actividades que gobiernan la ejecución de la obra, precisándose causales pertinentemente materia de sustentación, (...), cuyo procedimiento y trámite de ampliación de plazo se encuentra regulado el numeral 10.7.1 de la citada Directiva”;



Que, el numeral 10.13 de la señalada Directiva, respecto a la modificación del proyecto en el ítem 10.13.1 señala taxativamente: “Cualquier modificación será sustentada detalladamente al Supervisor o Inspector, para su respectiva opinión, esperando la autorización escrita para proceder a dicha modificación, siendo necesario contar con la opinión del proyectista. Deberá sustentarse y solicitarse vía Cuaderno de Obra, de considerarlo procedente, se comunicará a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y Gerencia Municipal, quienes la aprobarán, si presenta ésta, cualquier modificación, así como los gastos que represente serán responsabilidad del Residente y Supervisor o Inspector de Obra. Las variaciones realizadas sin autorización del supervisor o Inspector, serán responsabilidad directa del Residente de Obra, conllevando a las sanciones correspondientes.”; el ítem 10.13.8 señala que: “En el caso de Ampliación Presupuestal el Supervisor o Inspector evaluará la Solicitud que presente el Residente, esta debe orientarse básicamente a: A. Verificar la validez y procedencia de la causal invocada; B. Análisis cuantitativo e incidencia de la causal invocada sobre el presupuesto de financiamiento; C. Evaluación del costo del saldo de obra; D. Determinación de la Ampliación Presupuestal a ser otorgada.”;



Que, mediante Contrato N° 091-2022-MDP/OAF-ULP, derivado del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 0129-2022-MDP/CS-1; por el monto ofertado ascendente a la suma de S/156,664.91 soles, bajo el sistema de Contratación de Esquema Mixta, tarifas: para la supervisión de la obra: suma alzada: para la liquidación de obra incluido el IGV;



Que, mediante Resolución Gerencial N° 389-2023-MDP/GM, de fecha 28 de setiembre del 2023, aprobar la ampliación de plazo N° 01 de ejecución contractual por veintiún (21) días calendarios a favor del proyecto: “Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovala Ejército - Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco” con CUI N° 2535839, a partir del 31 de octubre de 2023.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 329-2023-MDP/GM, de fecha 24 de agosto del 2023, se aprueba la Prestación de Adicional de Obra N° 01 por el monto ascendente a S/264,836.73 soles; a favor del proyecto: “Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovala Ejército - Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco” con CUI N° 2535839;



Que, mediante Carta N° 052-2023-CONSORCIO PICHARI- JEFE DE SUPERVISIÓN /EJRC de fecha 18 de octubre del 2023, emitido por el Representante del Consorcio Pichari – Jefe de Supervisión de Obra – Edgar Jesús Rojas Castillo; quien remite a la Municipalidad Distrital de Pichari remite el informe solicita la ampliación de plazo de ejecución de la obra N° 01 por la suma de S/ 17,490.27 soles que representa el 10.05% del monto de contrato y 11.64% del monto contratado por la supervisión;

Que, mediante Carta N° 88-2023-CONSORCIO PICHARI- S.O/EJRC de fecha 19 de octubre del 2023, emitido por el Representante del Consorcio Pichari – Jefe de Supervisión de Obra – Edgar Jesús Rojas Castillo; quien remite la absolución de observaciones a la Municipalidad Distrital de Pichari remite el informe complementario a la adenda de ampliación de plazo de la supervisión;

Que, mediante Informe N° 172-2023-MDP/GM-OSLP/JJHM-CP, de fecha 24 de octubre del 2023, emitido por el



Coordinador de Proyecto – Ing. Junior J. Huamán Medina; quien remite al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emite opinión favorable para generar una adenda al contrato N°091-2022-MDP/OAF-ULP de la Supervisión Consorcio Pichari del Proyecto; “*Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco*” con CUI N° 2535839;

Que mediante Informe N° 3359-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D, de fecha 24 de octubre del 2023, emitido por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos - Ing. Marino Chávez Jeri, quien previa revisión y evaluación de la documentación presentada por los ejecutores del proyecto “*Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco*” con CUI N° 2535839; concluye que remite generar una adenda al contrato N°091-2022-MDP/OAF- ULP de la Supervisión CONSORCIO PICHARI;

Que, mediante Informe N° 188-2023-MDP/GM-OSLP/JJHM-CP, de fecha 06 de noviembre del 2023, emitido por el Coordinador de Proyecto – Ing. Junior J. Huamán Medina; quien quien previa revisión y evaluación de la documentación presentada por los ejecutores del proyecto “*Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco*” con CUI N° 2535839; la ampliación de plazo por 21 días calendarios por la modalidad de contrato a tarifa, a la supervisión, por el monto de S/ 17,490.27 soles, monto de incidencia con respecto al monto del 11.16%.

Que, mediante Informe N°3671-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D de fecha 06 de noviembre del 2023, emitido por el Responsable de la División de Obras Publicas Ing. Marino Chavez Jeri, quien remite generar una adenda al contrato N°091-2022-MDP/OAF-ULP del proyecto “*Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco*” con CUI N° 2535839 de la Supervisión Consorcio Pichari, al Director de la Oficina de Administración y Finanzas.

Que, mediante Informe Técnico N°101-2023-MDP/ULP-EVN de fecha 23 de noviembre del 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Pichari declara **precedente la solicitud de prestación adicional de supervisión de obra, derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra**, o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la entidad;

Que, mediante **Opinión Legal N° 0823-2023-MDP-OAJ/NEE-F**, de fecha **26 de noviembre del 2023**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Nilo Estrada Espinoza; quien opina que es PROCEDENTE aprobar el petitorio de prestación adicional de supervisión solicitado por el supervisor del proyecto denominado; *Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco*” con CUI N° 2535839 - CONSORCIO PICHARI, derivado del Contrato N°091-2022-MDP/OAF-ULP - Adjudicación Simplificada N°0129-2022-MDP/CS-(1), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 34°, numeral 34.6 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225 y su Reglamento;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la prestación ADICIONAL DE OBRA N°01 del proyecto: “**CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. BRASIL, TRAMO I (AVENIDA LOS ÁNGELES - OVALO BRASIL), TRAMO II (OVALO EJÉRCITO - PUENTE EJÉRCITO) EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI Y CENTRO POBLADO**

PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CON CUI N° 2535839, por el monto de **S/. 17,490.27 (DISCISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON 27/100 SOLES)**, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, según el siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL (INCLUYE IGV)	INCIDENCIA
01	Adicional de Obra N°01	S/. 17,490.27	11.16%

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Unidad de Logística la publicación en la plataforma del SEACE y **REQUERIR** Se suscriba la respectiva ADENDA al contrato N°091-2022-MDP/OAF-ULP, derivado de la Adjudicación Simplificada N°0129-2022-MDP/CS-(1), por la aprobación de la prestación adicional de supervisión conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

ARTICULO TERCERO. - **EXHORTAR**, a los Responsables del proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. BRASIL, TRAMO I (AVENIDA LOS ÁNGELES - OVALO BRASIL), TRAMO II (OVALO EJÉRCITO - PUENTE EJÉRCITO) EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI Y CENTRO POBLADO PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CON CUI N° 2535839; y a los Funcionarios de la Entidad que se encuentren en el procedimiento administrativo para la aprobación de Modificaciones del Expediente. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo de la elaboración del expediente técnico modificado; toda vez que, dicha labor le corresponde a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, División de Obras Públicas y Unidad de Logística y Patrimonio en calidad de Órgano Encargado de Contrataciones de la MDP, quienes son los encargados de darle la conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTICULO QUINTO. – **ENCARGAR**, que la UEI efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO SEXTO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, al Consorcio Pichari Vraem, al Consorcio Pichari y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
G.I
O.A.F
O.P.P
O.S.L.P
Consortio Pichari
Consortio Pichari Vraem
Pag. Web
Archivo